

**POSICIÓN COMÚN 2009/788/PESC DEL CONSEJO****de 27 de octubre de 2009****relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

*Artículo 2*

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de septiembre de 2009, la Unión Europea condenó enérgicamente la violenta represión ejercida por las fuerzas y cuerpos de seguridad contra los participantes en una manifestación política en Conakry el 28 de septiembre e hizo un llamamiento a favor de la liberación de los manifestantes detenidos y de los miembros de la oposición. La Unión Europea instó a las autoridades de la República de Guinea a iniciar de inmediato una investigación exhaustiva sobre los incidentes.
- (2) El 6 de octubre de 2009, la Unión Europea, consternada por los abusos en materia de derechos humanos perpetrados tras la represión de que tuvo noticia y preocupada por la evolución de los acontecimientos en la República de Guinea, instó al Consejo Nacional para la Democracia y el Desarrollo (CNDD), a los partidos políticos y a todas las partes relevantes en la República de Guinea a adoptar medidas inmediatas para restablecer el estado de derecho y devolver al país a la senda constitucional y democrática.
- (3) Habida cuenta de la gravedad de la actual situación en la República de Guinea, el Consejo estima necesario adoptar medidas contra los miembros del CNDD y personas asociadas con ellos, responsables de la violenta represión o del bloqueo político del país, e imponer un embargo de armas contra la República de Guinea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

Se prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación a la República de Guinea de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o utilizando buques o aeronaves que enarboles su pabellón, sean o no originarios de dichos territorios.

1. El artículo 1 no se aplicará a:

- a) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos militares no letales destinados exclusivamente a uso humanitario o de protección, o para programas de desarrollo institucional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE) y la Comunidad, o para operaciones de gestión de crisis de la UE y la ONU;
- b) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de vehículos no destinados al combate que hayan sido fabricados o equipados con materiales que les aporten protección balística, destinados exclusivamente a la protección del personal de la UE y sus Estados miembros en la República de Guinea,

siempre que la autoridad competente de que se trate haya aprobado previamente las exportaciones en cuestión.

2. El artículo 1 no se aplicará a las prendas de protección, incluidos los chalecos antibala y cascos militares, exportados temporalmente a la República de Guinea por el personal de la ONU, el personal de la UE, la Comunidad o sus Estados miembros, representantes de los medios de comunicación y trabajadores humanitarios y cooperantes, y personal asociado, únicamente para su uso personal.

*Artículo 3*

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de los miembros del Consejo Nacional para la Democracia y el Desarrollo (CNDD) y de las personas asociadas con ellos, responsables de la violenta represión del 28 de septiembre de 2009 y del bloqueo político del país, que se enumeran en el anexo.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no obligará a los Estados miembros a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.

3. El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de los casos en que un Estado miembro esté vinculado por una obligación de Derecho internacional, a saber:

- a) como país anfitrión de una organización internacional intergubernamental,
- b) como país anfitrión de una conferencia internacional convocada por la ONU o auspiciada por estas, o

- c) con arreglo a un acuerdo multilateral que confiera privilegios e inmunidades, o
- d) con arreglo al Concordato de 1929 (Pacto de Letrán) celebrado entre la Santa Sede (Estado de la Ciudad del Vaticano) e Italia.

4. Se considerará que lo dispuesto en el apartado 3 será aplicable también a aquellos casos en los que un Estado miembro sea país anfitrión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

5. Se informará debidamente al Consejo de todos los casos en que un Estado miembro conceda una excepción con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 o 4.

6. Los Estados miembros podrán conceder exenciones respecto de las medidas impuestas en el apartado 1 cuando el viaje esté justificado por motivos humanitarios urgentes, o por motivos de asistencia a reuniones intergubernamentales, incluidas las promovidas por la UE, o de las que sea anfitrión un Estado miembro que ostente la Presidencia de la OSCE, cuando se lleve a cabo un diálogo político que promueva directamente la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho en la República de Guinea.

7. Todo Estado miembro que desee conceder las exenciones contempladas en el apartado 6 lo notificará por escrito al Consejo. La exención se considerará concedida salvo que al menos uno de los miembros del Consejo formule por escrito una objeción dentro de un plazo de dos días hábiles tras la recepción de la notificación de la exención propuesta. En caso de que por lo menos uno de los miembros del Consejo formule una objeción, el Consejo, por mayoría cualificada, podrá decidir la concesión de la exención propuesta.

8. En caso de que, con arreglo a los apartados 3, 4, 6 y 7, un Estado miembro autorice la entrada en su territorio o el tránsito por el mismo a las personas enumeradas en el anexo, la autorización estará limitada al motivo por el cual se haya concedido y a las personas afectadas por el mismo.

#### Artículo 4

El Consejo, a propuesta de un Estado miembro o de la Comisión, adoptará las modificaciones de la lista que figura en el anexo que requiera la evolución de la situación política en la República de Guinea.

#### Artículo 5

Para lograr un mayor impacto de las medidas mencionadas, la UE animará a terceros Estados a adoptar medidas restrictivas similares a las contenidas en la presente Posición Común.

#### Artículo 6

La presente Posición Común será aplicable durante un período de doce meses. Estará sujeta a revisión permanente, pudiendo prorrogarse o modificarse, según proceda, en caso de que el Consejo determine que no se han cumplido sus objetivos.

#### Artículo 7

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

#### Artículo 8

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de octubre de 2009.

Por el Consejo  
El Presidente  
C. BILDT

## ANEXO

## Lista de personas a que se refiere el artículo 3, apartado 1

	Nombre (y posibles alias)	Informaciones de identificación (función/grado, fecha y lugar de nacimiento (f.d.n. y l.d.n.), número de pasaporte (Pas./documento de identidad...))
1.	Capitán Moussa Dadis CAMARA	Presidente del CNDD f.d.n.: 01/01/64 o 29/12/68 Pas.: R0001318
2.	General Mamadouba Toto CAMARA	Ministro de Seguridad y Protección Civil y miembro del CNDD
3.	General Sekouba KONATE	Ministro de Defensa Nacional y miembro del CNDD f.d.n.: 01/01/1964 Pass: R0003405
4.	Coronel Mathurin BANGOURA	Ministro de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Información y miembro del CNDD f.d.n.: 15/11/1962 Pas.: R0003491
5.	Teniente Coronel Aboubacar Sidiki (alias Idi Amin) CAMARA	Ministro Secretario Permanente del CNDD, destituido del Ejército el 26/01/09
6.	Comandante Oumar BALDE	miembro del CNDD f.d.n.: 26/12/1964 Pas.: R0003076
7.	Comandante Mamadi MARA	miembro del CNDD
8.	Comandante Almamy CAMARA	miembro del CNDD f.d.n.: 17/10/75 Pas.: R0023013
9.	Teniente Coronel Mamadou Bhoie DIALLO	miembro del CNDD f.d.n.: 01/01/1956 Pas.: Servicio R0001855
10.	Capitán Koulako BEAVOGUI	miembro del CNDD
11.	Teniente Coronel Kandia MARA	miembro del CNDD Pas.: R0178636
12.	Coronel Sekou MARA	Director Adjunto de la Policía Nacional, miembro del CNDD
13.	Morcire CAMARA	miembro del CNDD f.d.n.: 01/01/1949 Pas.: R0003216
14.	Alpha Yaya DIALLO	miembro del CNDD

	Nombre (y posibles alias)	Informaciones de identificación (función/grado, fecha y lugar de nacimiento (f.d.n. y l.d.n.), número de pasaporte (Pas./documento de identidad...))
15.	Comandante Mamadou Korke DIALLO	Ministro de Comercio, Industria y PYME y miembro del CNDD f.d.n.: 19/02/1962
16.	Comandante Kelitigui FARO	Ministro Secretario General de la Presidencia de la República y miembro del CNDD f.d.n.: 03/08/1972 Pas.: R0003410
17.	Coronel Fodeba TOURE	Ministro de Juventud y miembro del CNDD, destituido del Ejército el 07/05/09, f.d.n.: 07/06/1961 Pas.: R0003417 /R0002132
18.	Comandante Cheick Tidiane CAMARA	miembro del CNDD
19.	Coronel Sekou (alias Sekouba) SAKO	miembro del CNDD
20.	Teniente Jean-Claude PIVI (alias COPLAN)	Ministro encargado de la Seguridad Presidencial y miembro del CNDD
21.	Teniente Saa Alphonse TOURE	miembro del CNDD
22.	Comandante Moussa KEITA	Ministro Secretario Permanente del CNDD encargado de Relaciones con las Instituciones Republicanas y miembro del CNDD
23.	Teniente Coronel Aïdor (alias Aëdor) BAH	miembro del CNDD
24.	Comandante Bamou LAMA	miembro del CNDD
25.	Mohamed Lamine KABA	miembro del CNDD
26.	Capitán Daman (alias Dama) CONDE	miembro del CNDD
27.	Comandante Aboubacar Amadou DOUMBOUYA	miembro del CNDD
28.	Capitán Moussa Tiegboro CAMARA	Ministro de la Presidencia encargado de los servicios especiales de lucha contra la droga y la delincuencia organizada y miembro del CNDD f.d.n.: 01/01/1968 Pas.: 7190
29.	Capitán Issa CAMARA	Gobernador de Mamou y miembro del CNDD
30.	Coronel Dr. Abdoulaye Cherif DIABY	Ministro de Sanidad e Higiene Pública y miembro del CNDD f.d.n.: 26/02/1957 Pas.: 13683

	Nombre (y posibles alias)	Informaciones de identificación (función/grado, fecha y lugar de nacimiento (f.d.n. y l.d.n.), número de pasaporte (Pas./documento de identidad...))
31.	Mamady CONDE	miembro del CNDD (RP ante las NN. UU.) f.d.n.: 28/11/52 Pas.: R0003212
32.	Subteniente Cheikh Ahmed TOURE	miembro del CNDD
33.	Comandante Aboubacar Biro CONDE	miembro del CNDD f.d.n.: 15/10/1962 Pas.: 2443
34.	Bouna KEITA	miembro del CNDD
35.	Idrissa CHERIF	Gabinete del Presidente f.d.n.: 13/11/1967 Pas.: R0105758
36.	D. Mamoudou CONDE	Secretario de Estado, Encargado de Misión, Cuestiones Estratégicas y Desarrollo Sostenible f.d.n.: 09/12/1960 Pas.: R0020803
37.	Teniente Aboubacar Cherif (alias Toumba) DIAKITE	Ayuda de campo del Presidente
38.	Ibrahima Khalil DIAWARA	Consejero Especial de «Toumba» Diakite f.d.n.: 01/01/1976 Pas.: R0000968
39.	Subteniente Marcel KOIVOGUI	Adjunto de Toumba Diakite
40.	D. Papa Koly KOUROUMA	Ministre de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible f.d.n.: 03/11/1962 Pas.: R11914
41.	Nouhou THIAM	Portavoz del CNDD
42.	Capitán de Policía Theodore KOUROUMA	Agregado de Gabinete de la Presidencia f.d.n.: 13/05/1971 Pas.: Servicio R0001204